

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su adhesión a la celebración del "Día del Niño por Nacer", el cual tendrá lugar el día 25 de marzo de cada año, por ser el derecho a la vida desde la concepción, el primero de los derechos humanos esenciales que debe ser respetado para la consecución de una vida digna.

CATALINA M. BUITRAGO
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

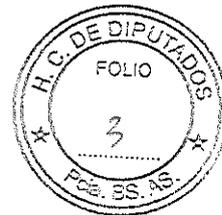
El 25 de marzo de cada año se celebra el "Día del Niño por Nacer", el cual merece nuestra adhesión por ser el derecho a la vida desde la concepción, el primero de los derechos humanos esenciales que debe ser respetado para la consecución de una vida digna. Celebrar el "Día del Niño por Nacer" es fundamental por su valor simbólico, ya que nos ayuda a reflexionar sobre la necesidad de respetar esa etapa de la vida anterior al nacimiento, tanto como la posterior.

La República Argentina siempre se ha destacado por defender el derecho a la vida. Esta defensa se ha ampliado desde la Reforma Constitucional de 1994, adoptándose el firme y férreo compromiso de defender la vida desde la concepción.

El Congreso de la Nación encolumnado detrás de este compromiso y en pleno cumplimiento de lo normado por La Constitución Nacional, aprobó la Ley 23.849 mediante la cual se aprueba la "Convención de los Derechos del Niño", pero con algunas reservas que fijan y dejan bien en claro la posición de la República Argentina en cuanto al momento en que se considera que comienza la existencia de un ser humano. La mencionada Ley, en su artículo 2º, dispone lo siguiente: "...Con relación al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad". Asimismo, dicha "Convención de los Derechos del Niño", en su artículo 1º, establece: "...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad...". Por lo tanto, de ello se desprende que el Niño por Nacer, cuyo día estamos celebrando, merece la protección de este Tratado Internacional que tiene jerarquía constitucional. Del mismo modo, el artículo 2º, inciso 1º de dicha Convención, dispone que: "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



representantes legales.” Por consiguiente, nuestro Estado se encuentra obligado a respetar los derechos expresados en la Convención de la cual nos estamos ocupando.

A su vez, en el inciso 1 del artículo 3 de la misma Convención, se deja establecido que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” Por lo tanto, como legisladores provinciales integrantes de un órgano legislativo, vemos que nos encontramos obligados a atender al interés superior del niño. Celebrar el Día del Niño por Nacer es algo que tiene congruencia con esta obligación.

Asimismo, la “Convención sobre los Derechos del Niño” en su artículo 6, inciso 1, sostiene lo siguiente: “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.” De este inciso se desprende que tenemos que reconocer el derecho a la vida de todo niño desde su concepción, es decir, del “Niño por Nacer”; conforme las Reservas efectuadas por la República Argentina mediante la Ley 23.849 de Aprobación de dicha Convención. Este es otro motivo que nos impulsa a la aprobación del presente proyecto, ya que con el mismo se destaca al ser humano por nacer y, consecuentemente, el respeto que su vida merece.

De este modo, vemos como nuestra Ley Fundamental en su artículo 75, inciso 22, otorga jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales que defienden la vida del Niño por Nacer, es decir, desde su concepción. Además de la Convención a la que aludimos en párrafos anteriores, vemos que también la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, con jerarquía constitucional, en su artículo 7°, establece lo siguiente: “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.” Otro tratado internacional, con jerarquía constitucional, relacionado con el presente proyecto, es la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. La misma en su artículo 4°, inciso 1, establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.” De la transcripción del



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



presente inciso surge que el Niño por Nacer tiene derecho a que se le respete su vida y que no puede ser privado de la misma arbitrariamente. Este es un motivo más que nos impulsa a la sanción del presente, ya que al celebrar el Día del Niño por Nacer reafirmamos nuestras obligaciones como legisladores de proteger el derecho a la existencia de dichos niños.

Prolongando esta línea expositiva, vemos que la Constitución Nacional en su artículo 14 bis dispone la protección integral de la familia. Una madre con un hijo en su seno es parte esencial de una familia que merece la protección integral dispuesta por nuestra Norma Fundamental. El Niño por Nacer es el fruto y efecto de la vida familiar que como Legisladores tenemos la obligación, también por este artículo, de proteger.

La República Argentina, tiene el privilegio de haber sido el primer país en el mundo en declarar el "Día del Niño por Nacer". Afortunadamente, no se encuentra sola en tal postura, en efecto numerosos son los países de habla hispana que han seguido el ejemplo tales como Chile, Cuba, Nicaragua, Uruguay, España, Paraguay, Perú, Guatemala, El Salvador, República Dominicana y Brasil. Mediante el dictado del decreto Nº 1406/98 el Poder Ejecutivo Nacional declara el día 25 de marzo de cada año como "Día del Niño por Nacer". Dentro de sus fundamentos, los cuales compartimos, señala "que la comunidad internacional ha destacado al niño como un sujeto digno de una especial consideración". Nada más acertado: el futuro estará en manos de quienes hoy son nuestros niños, por lo cual es deber primordial y necesario la especial consideración de ellos.

Finalmente, no debemos olvidar que la vida es el primer derecho de una persona. Ésta tiene seguro otros bienes y alguno son más preciosos, pero aquel es el fundamental, condición para todos los demás. Por esto, la vida debe ser protegida más que ningún otro derecho. No pertenece a la sociedad ni a la autoridad pública, cualquiera que sea, reconocer este derecho a unos y no reconocerlo a otros. Entonces, no es el reconocimiento por parte de otros lo que constituye el derecho a la vida, sino que la vida es algo anterior, que exige ser reconocido por el nuevo mundo al que va llegando.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Es por todas estas razones que proponemos a nuestros pares, la aprobación del presente proyecto de declaración.